



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XVIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Buenos Aires, 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1981

DESPACHO N° 13

TEMA: 13

BOLETOS INSCRIPTOS BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY 14.005. POSIBILIDAD DE INSTITUIRSE UNA CADUCIDAD PARA DICHOS ASIENTOS.

VISTO:

Que la anotación preventiva de boletos de compraventa, al no tener previstas las legislaciones plazo de caducidad, crea problemas operativos a los Registros de la Propiedad.

Que a los efectos de subsanar esta situación entendemos necesario fijar un plazo de caducidad a estas anotaciones preventivas.

Que en lo referente a las Leyes 14.005 y 19.724 consideramos que dicho plazo de caducidad, no debe ser inferior a 10 años, atento al interés jurídico protegido.

Que la aplicación de este plazo de caducidad, con relación a los boletos ya anotados dentro de las previsiones de las leyes 14.005 y 19.724 y leyes locales, debe estar condicionada al espíritu protector que surge de las mismas con relación al adquirente.

LA XVIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,
RECOMIENDA:

- 1° Que lege ferenda, se fije plazo de caducidad de la anotación preventiva originada por boletos de compraventa.
- 2° Que el plazo de caducidad para las anotaciones que originen las leyes 14.005 y 19.724, no ha de ser inferior a diez años.
- 3° Que es necesario prever asimismo, los medios para que dicha caducidad, en los casos de boletos ya anotados bajo el régimen de las leyes 14.005, 19.724 y leyes locales, no signifique una desprotección del adquirente, desviando así el espíritu de dichas normas.